



San José, 24 de febrero de 2026.

**Señorita
Daniella Agüero Bermúdez
Jefa Área Legislativa VII
Asamblea Legislativa
Presente**

Asunto: Análisis técnico del Expediente N.º 25.317

Estimada Señorita Agüero:

La suscrita, Dra. Angie Arce Acuña, miembro de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, tiene el mayor agrado de realizar el análisis técnico del Expediente N.º 25.317, que le fuera confiado a nuestro gremio. Al respecto del mismo, procedo a realizar las siguientes consideraciones:

Se trata de un proyecto de ley para reformar los artículos 112, 157, 209 y 213 del Código Penal de Costa Rica (Ley N.º 4573, 1970) con el objetivo de agravar las penas por delitos contra turistas (homicidio, violación, hurto y robo).

Según su “Exposición de Motivos”, la mencionada reforma es indispensable, pues el turismo es un motor económico importante y, ante el incremento de delitos contra turistas, se propone fortalecer la respuesta penal para disuadir y proteger a este grupo de actores.

La reforma tendría entonces un interés en modernizar el marco penal y proyectar una señal de seguridad y protección para el turismo.

Es indudable que este sector es una parte importante de nuestra economía, y la protección penal de esta población contribuiría a dar seguridad y a mejorar la competitividad internacional del país en este campo.

No obstante, desde la perspectiva de la justificación de su proporcionalidad hay algunas debilidades, entre ellas la falta de estadísticas más puntuales de la afectación de este sector por ataques de la criminalidad, los cuales, a pesar de esa imprecisión, aparecen una y otra vez en los medios de comunicación colectiva y en redes sociales.

Con todo, el proyecto propone “agravar penas” sin detallar grados, criterios de agravación y excepciones, lo que dificulta la evaluación de validez y necesidad.

Análisis Técnico Detallado por Artículo



Análisis:

La violación es un delito grave según nuestra legislación, y un aumento de pena en estas condiciones conlleva un debate de si se trata tan solo de un mayor desvalor de hecho o si se busca un efecto de disuasión tan solo por la pena, que es un criterio de secundaria importancia para el perpetrador.

4. Hurto y Robo (Artículos 209 y 213)

Propuesta: Hurto: 3-6 años; Robo: 8-15 años (vs. rangos actuales generalmente menores).

Análisis:

Acá es notoria la desproporción punitiva, pues triplicar la pena mínima en estos casos no tiene otro efecto que el de disuasión, el cual tendría a los efectos de la práctica judicial el efecto dudoso que desde la evidencia criminológica se conoce desde hace mucho tiempo: un aumento de penas no reduce necesariamente las tasas de delito e implica un efecto absolutamente directo en la población penitenciaria y los ya graves números de sobrepoblación que actualmente se manejan en dicho sector.

Recomendaciones de Mejora para el Proyecto

Modificaciones Sugeridas

Replanteamiento como agravante genérica:

En lugar de crear tipos penales separados, agregar una agravante transversal: “*cometer el delito aprovechando la condición de vulnerabilidad o desconocimiento del territorio por parte de un turista*”.

Penas proporcionales y escalonadas:

Acá sería de considerar las siguientes hipótesis:

- Homicidio de turista: 15–30 años (no 20–35).
- Hurto/robo: aumentar en 1/3 la pena base, no duplicar o triplicar.



Además de estas medidas punitivas, se podrían considerar medidas no penales, como sería el fortalecimiento y capacitación de la policía turística, crear condiciones de alerta temprana y campañas de prevención en zonas turísticas que presenten mayor incidencia de estos hechos.

Cordialmente,



Dr. Angie Arce Acuña
Miembro

Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica